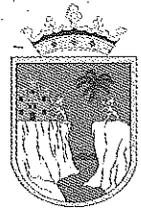




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Lunes 11 de Marzo de 2013 No. 020

INDICE SEGUNDA SECCION

Publicación Estatal:

Página

Decreto No. 158 Por el que se adiciona el Artículo 398 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas 2

Publicación Estatal:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 158

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 158

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El gobierno del Estado, es consciente de que uno de los reclamos mayores de la ciudadanía, lo es la Seguridad Pública, sin ella, no hay paz, ni tranquilidad y por ende las inversiones se alejan de tal modo que la productividad del Estado, que no es otra cosa más que el bienestar social, se cae, se derrumba.

De esta manera proteger a los elementos y ciudadanos chiapanecos y mexicanos que laboran dentro de la "Seguridad Pública" entendida ésta como las actividades de procuración y administración de justicia, así como de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, prevención y tratamiento de menores de edad, es más que necesario, por el simple hecho de que como ciudadanos comunes tienen derecho a la salud, a la vida y al bienestar familiar y como servidores públicos merecen respecto y garantías para ejercer la difícil tarea que les ha sido encomendada; lográndose con ello además el dotarles de una herramienta efectiva en el combate contra el crimen organizado.

Es bien sabido que las fuerzas policiales de los tres órdenes de gobierno, así como las instituciones militares, realizan sus labores cotidianas y extraordinarias, con el inconveniente de que son vigilados por una u otras personas, quienes se adelantan e informan a los delincuentes de las actividades programadas o por realizar.

A esta función se le denomina en el mundo delincriminal, como Halconeo. La función de un "halcón" consiste en vigilar las actividades de personas o instituciones que amenacen la estabilidad de la organización criminal a la cual pertenece. Esta vigilancia consiste en recabar información referente a miembros de instituciones policiales: ubicación y operativos policiacos que se realizan o realizarán.

El derecho, y en especial el derecho penal, debe ser un reflejo de la realidad social, por tanto no debe mantenerse estático, más bien debe de ir de la mano de esta realidad, por lo que este tipo de conductas que dificultan la operación de las autoridades encargadas de procurar seguridad y justicia deben ser establecidas y sancionadas por nuestra legislación penal sustantiva.

Por lo anterior se adiciona un artículo 398 Bis, del "Capítulo IV", Delitos Cometidos Contra Servidores Públicos, del "Título Décimo Sexto", "Delitos Contra Autoridad", que sancione esta actividad con una pena severa que va de los dos a los quince años de prisión.

Esta medida como ya se dijo, busca no solo proporcionar mejores condiciones de operatividad de todos los funcionarios que laboran dentro de la Seguridad Pública, si no también protegerlos de los ataques de la delincuencia común y organizada, que ya con la información en mano, ó se dispersan y evitan ser detenidos o esperan a los cuerpos de seguridad para enfrentarlos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se adiciona el artículo 398 Bis del Código Penal
para el Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 398 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 398 Bis.- Se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, a quien realice actos tendientes para obtener información de los cuerpos de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas, sobre su ubicación, actividades, operativos o sus labores, en general.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán desde un tercio hasta una mitad más de la pena que le corresponda, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de marzo del año dos mil trece.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

